

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2020-00445-00
Demandante MARIA MAGNOLI MUÑOZ
Demandado: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA MAGNOLI CIFUENTES, a través de apoderado judicial, contra la ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES Y OTROS, encontrándose vencido el termino concedido para el certificado de tradición especial y el certificado catastral especial del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-27102, la modificación de la solicitud de prueba testimonial, aportar la constancia de la notificación a la parte demandada exigida en el decreto 806 del 2020 ,conforme se solicitó en nuestra providencia de fecha 16 de Enero de 2021, sin que se hicieran las correcciones señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem, se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por MARIA MAGNOLI CIFUENTES, a través de apoderado judicial, DR. CARLOS JOVINO SANCHEZ contra ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES Y OTROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili